



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015)

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA –
FALTA DE CLARIDAD DE LA
INTEGRACIÓN DE LA PARTE
DEMANDADA – FALTA DE
AGOTAMIENTO DEL REQUISITO
DE PROCEDIBILIDAD

INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control POPULAR, de primera instancia, que promueve el PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, el PERSONERO MUNICIPAL DE SUCRE y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. No existe claridad contra las personas o autoridades frente a las que se dirige la acción, dado que a fol. 1, inicio, se menciona como demandados al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, el PERSONERO MUNICIPAL DE SUCRE y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE – CORPOMOJANA, en la introducción a la demanda, fol. 1 se menciona como demandado al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, el PERSONERO MUNICIPAL DE SUCRE, en las pretensiones, no se eleven en contra de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA. Por lo anterior, se incumple con el literal d del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 por falta de claridad ante la persona o autoridad que ha vulnerado o amenaza con hacerlo, con relación a los derechos colectivos que se pretende proteger.

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

2. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, no se demuestra haber agotado el requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 144 y 161 numeral 4 del C.P.A.C.A., en torno a las autoridades demandadas PERSONERO MUNICIPAL DE SUCRE y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE – CORPOMOJANA.

Sobre la medida cautelar solicitada, se estudiará una vez decidida la admisibilidad de la demanda.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en ejercicio del medio de control POPULAR, de primera instancia, que promueve el PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER, el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, el PERSONERO MUNICIPAL DE SUCRE y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA, por lo referenciado con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder un término de tres (3) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado